PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL, DE DAÑOS A BIENES, Y DE DEFENSA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

El presente Pliego regula las condiciones técnicas para la contratación de las Pólizas de Seguro que a continuación se relacionan:

PREÁMBULO

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y por lo establecido en los pliegos que lo regulan, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que éste no haya aceptado específicamente por escrito.

Se entenderán nulas y sin valor ni efecto alguno, cuantas estipulaciones y cláusulas incluidas en las condiciones generales o particulares de la póliza de la entidad adjudicataria se opongan o contradigan el presente pliego así como el de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares.

Las condiciones particulares de este contrato son las que se especifican a continuación, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas, hallándose incluida toda responsabilidad civil extracontractual no expresamente excluida en el presente clausulado**.**

I.- RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

I.1. DEFINICIONES

ASEGURADO: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro. En concreto tendrán la consideración de Asegurados:

- La Corporación, sus representantes, directivos, miembros de la corporación, funcionarios, empleados, dependientes y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones. La condición de Asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para los organismos citados, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario con plaza en propiedad, interina, contratado, empleado de ETT, becarios o similar), siempre que sean remunerados por los citados organismos. Asimismo, se incluye el personal eventual y en prácticas y/o formación.
- El Ayuntamiento, como propietario, usufructuario, arrendatario o cualquiera que sea el título de uso de cuantas instalaciones, terrenos, viales, prestador de

servicios, organizador de eventos en general, festejos, etc. administre y/o realice.

- Los miembros de las Comisiones de Fiestas organizadas por la Corporación, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas, así como los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por la Corporación.
- El personal voluntario que realiza trabajos de "Auzolan" (trabajo comunitario gratuito en beneficio público), así como el personal de protección civil y demás voluntariado.
- Los Organismos Autónomos y Empresas Municipales dependientes del Tomador y personal a su servicio.

TERCERO: Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de esta cobertura:

- Los Asegurados, en su calidad de usuarios de los servicios del Tomador.
- Los Asegurados respecto a la cobertura de responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo.
- Los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso.
- Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del Seguro y/o de los Asegurados como consecuencia de las actividades de los Asegurados y del personal dependiente del mismo, con la salvedad de las indicaciones que se reflejan en este pliego.

DAÑOS: Sólo serán indemnizables por esta póliza los daños:

- Corporales: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas, así como los daños morales (cualquier menoscabo referido a la esfera de la persona y derivada del dolor moral, de la dignidad lastimada o vejada, el deshonor, el desprestigio, la deshonra y, en general, cualquier daño que no trascienda a la esfera patrimonial).
- Materiales: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.
- Perjuicios: La pérdida económica, consecuencia directa de los daños corporales o materiales cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

SINIESTRO: Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

UNIDAD DE SINIESTRO: Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha del siniestro la del momento de consumación del evento dañoso.

MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

SUBLÍMITES: Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones. A tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, sin perjuicio del límite máximo por siniestro definido en las Condiciones Particulares como suma asegurada.

LÍMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiendo por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares, o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

FRANQUICIA: La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.
Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

RECLAMACIÓN: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

I.2. OBJETO DEL SEGURO

El contrato de seguro garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, según la normativa vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, mancomunada, subsidiaria o solidariamente al Asegurado por daños y perjuicios corporales y materiales, y/o consecuenciales derivados de un daño corporal y/o material ocasionados

involuntariamente a terceros como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias de la administración del municipio, sus instalaciones, propiedades municipales, así como de sus Entes dependientes declarados como Asegurados en póliza.

En concreto, el contrato garantiza al Ayuntamiento de Azkoitia como Tomador y Asegurado la Responsabilidad Civil General/Patrimonial, Patronal, Profesional, Locativa, Responsabilidad Civil Cruzada y la Responsabilidad Civil de trabajos ejecutados, conforme a las condiciones que se especifican en este pliego.

I.3. ALCANCE DEL SEGURO -.

I.3.1 Responsabilidad Civil General/Patrimonial

Será aquella atribuible al Asegurado por su condición de propietario, arrendatario, usufructuario y/o usuario de bienes inmuebles y muebles. También la atribución por su condición de titular de servicios, que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder por toda lesión física, material y/ o consecuencial que sufran los terceros en sus bienes y/ o derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos Municipales.

Ello comprende:

- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado derivada de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por actos de sus órganos de Gobierno o los de sus funcionarios, agentes o asalariados, siempre que se hallasen en el cumplimiento de sus funciones respectivas.
- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado por lesiones causadas a terceros en sus bienes y/o derechos como consecuencia de la propiedad, explotación y uso de los medios materiales y patrimoniales, tales como edificios e instalaciones, depósitos de aguas, conducciones y otras construcciones pertenecientes a su patrimonio, o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado por lesiones causadas a terceros en sus bienes y/o derechos como consecuencia de la prestación de un servicio público o el normal o anormal funcionamiento del mismo, siempre que la competencia de la gestión de dicho servicio sea del Excmo. Ayuntamiento.
- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado como arrendatario, usufructuario y/o usuario de bienes inmuebles y/o muebles, incluidos los Centros Educativos, Residencias de Ancianos, Hospitales, Polideportivos, etc.

- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado derivada del deber "in vigilando" que le competa respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.
- Responsabilidad Civil derivada del funcionamiento de los servicios de competencia o titularidad municipal.

Se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil atribuible al Ayuntamiento por lesiones producidas a una persona física o jurídica en sus bienes o derechos, derivadas de los siguientes riesgos, que se enumeran a título enunciativo pero no limitativo:

- Actos administrativos de cualquiera de sus agentes y funcionarios, órganos y servicios.
- Actuaciones materiales de los servicios públicos prestados.
- Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Excmo. Ayuntamiento, sea cual fuere su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
- Su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles, así como la Responsabilidad Civil Patrimonial frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.
- Promotor de obras y/o constructor de obra nueva, obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones y/o instalaciones ya existentes.
- La organización directa y/o en colaboración con Asociaciones de Vecinos y otras entidades asociativas de carácter local, de todo tipo de actividades (sociales, deportivas, culturales, festivas, etc.).
- Incendios, explosiones, humos, gases, olores, aguas, vapores, hundimientos y/o desprendimientos de terreno, etc.
- Con motivo de la organización de campañas de promoción de todo tipo (agrícolas, ganaderas, deportivas, culturales, sociales, etc.).
- La propagación o concurrencia de incendios forestales o de otro carácter, quedando cubiertos los daños materiales, corporales y/o consecuenciales ocasionados a las personas movilizadas.
- La realización de trabajos de repoblación, plantación, tala, etc., siempre que sean realizados por trabajadores de la brigada municipal o contratados por el Asegurado, así como por el personal voluntariado.
- La tenencia de animales.

- La organización directa y/o en colaboración con otros Organismos o Asociaciones de: encierros, vaquillas, sokamuturras y otros festejos taurinos o similares previamente autorizados por la autoridad competente.
- La responsabilidad atribuible al Asegurado por reclamaciones relacionadas con el almacenamiento y/o depósitos y/o tanques de abastecimiento del agua.
- La participación de voluntarios en actividades en beneficio de la comunidad (Auzolanak) con ayuda material del Ayuntamiento, organizados por el Asegurado directamente y/o en colaboración con asociaciones y otras entidades asociativas de carácter local. A título enunciativo y no limitativo: limpieza de rastrojos, limpieza de ríos, adecentamiento de viales, etc.
- Viajes realizados por el/la Alcalde/sa, así como por los miembros de la Corporación Municipal y por el personal municipal en el ejercicio de sus funciones.
- La responsabilidad atribuible al Asegurado por daños producidos por las instalaciones destinadas a distribución general y acometida de los servicios de agua y alcantarillado, cuando dichos daños tengan su origen en la caída, avería o rotura de aquéllas. En este sentido, se entiende por instalaciones de acometida las derivaciones que parten de la línea general de distribución y se prolongan hasta la llave común de paso instalada a la entrada de cada inmueble.
- Por deficiencias en el sistema de suministro y la red de distribución de agua. Se entiende como red de distribución el conjunto de tuberías, accesorios y estructuras que conducen y distribuyen el agua desde los tanques de servicio y/o distribución, hasta las tomas domiciliarias y/o hidrantes públicos; con el fin de proporcionar agua a los usuarios para su consumo tanto doméstico, público, comercial, industrial o para condiciones extraordinarias tales como la extinción de incendios.
- Por escape de gas, cloro, etc. en cualquier instalación municipal.
- De la ejecución de trabajos de:
    - Mantenimiento y conservación de aceras, caminos, carreteras, arbolado, jardines, parques, etc. de su competencia.
    - Mantenimiento y conservación de la red de distribución, abastecimiento y saneamiento de aguas, alcantarillado, alumbrado público, etc. de su competencia.
    - Mantenimiento de edificios e instalaciones dependientes del Ayuntamiento o Los Organismos Autónomos y Empresas Municipales.
    - Mantenimiento y reparación de conducciones, cañerías, etc. de su competencia.
    - Construcción y reformas de edificaciones e instalaciones realizadas por personal adscrito al Excmo. Ayuntamiento.

- Servicios de vigilancia y seguridad, así como la utilización de armas de fuego y/u otro tipo de defensa.
- La Responsabilidad Civil/Patrimonial que subsidiariamente pueda recaer sobre el Asegurado, por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia del uso de vehículos a motor, de propiedad de sus empleados, de alquiler o de terceros y puestos a disposición del Ayuntamiento para comisiones de servicio.
- Por la organización de colonias y otras actividades y campañas similares, organizadas por los diversos Servicios Municipales.
- Responsabilidad civil atribuible al Asegurado derivada del deber "in vigilando" que le sea exigible.
- Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados. La indemnización contemplada en este punto quedará sujeta a las siguientes condiciones:

  - Que en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto de seguro.
  - Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.
  - Que los vehículos causantes o terceros sean declarados directamente responsables.
  - Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.
  - Que sea declarada la insuficiencia de las Pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la Responsabilidad Civil Legal de afrontar el resarcimiento de los daños.
  - En todo caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria de Automóvil, se haya o no suscrito la Póliza Correspondiente.
- Queda garantizada la responsabilidad del Ayuntamiento en su calidad de organizador de cualquier evento, manifestaciones culturales, deportivas, espectáculo público y/o actividad recreativa conforme a los límites exigidos en la legislación en vigor.
- Queda garantizada asimismo la responsabilidad del Ayuntamiento como organizador de espectáculos de pirotecnia.

I.3.2 Responsabilidad Civil Profesional

Queda garantizada la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los errores, acciones u omisiones realizadas durante la vigencia de la póliza y en el ejercicio de sus actividades profesionales del personal técnico titulado y/o graduado, que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales a terceros, siempre que sean empleados del Ayuntamiento y ejerzan sus funciones para y por cuenta del Ayuntamiento.

Asimismo, queda cubierta por la póliza de seguro, la Responsabilidad Civil del Asegurado por errores, acciones u omisiones de su personal titulado y/o graduado que sean anteriores a la vigencia de la póliza, pero que produzcan daño o lesión durante la misma o que se haya producido con anterioridad, siempre que expresamente no conste que el Asegurado tuvo en su día notificación expresa de la existencia de la lesión o siniestro. En todo caso, la reclamación deberá producirse durante la vigencia de la póliza.

En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.
- La actuación profesional de arquitectos, aparejadores, interventores, tesoreros y abogados/letrados municipales siempre que estos profesionales sean empleados, funcionarios o laborales, del Ayuntamiento y actúen en nombre y por cuenta de éste.
- La actuación profesional del personal dependiente de la Corporación en su actividad de asistencia Social (Tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares).

Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en defecto, en exceso y/o en diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

I.3.3 Responsabilidad Civil Accidentes Trabajo

La presente cobertura se extenderá a amparar la Responsabilidad Civil que le sea exigida al Asegurado de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la Póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto por esta cobertura queda amparada:

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiendo como tal la responsabilidad que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, becarios, otros dependientes del asegurado al margen de la relación laboral y el resto del personal del Ayuntamiento de Azkoitia, y de sus entidades dependientes.

- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos o personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en el presente pliego para la cobertura de R.C patronal por accidentes de trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

Queda no obstante excluida cualquier prestación que deba ser objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional o de la Seguridad Social.

Igualmente quedan excluidas tanto las multas como recargos en las indemnizaciones exigidas por la Legislación Laboral.

I.3.4 Responsabilidad Civil Locativa

Se garantiza la responsabilidad civil del Asegurado frente a los propietarios de los bienes inmuebles que está ocupando en régimen de arrendamiento, cesión o cuya ocupación ostente por cualquier título jurídico, para el desarrollo de cualquiera de las actividades propias del Ayuntamiento.

Esta cobertura será por daños materiales y perjuicios consecutivos originados a causa de incendio, explosión y/o agua.

I.3.5 Responsabilidad Civil Cruzada

Sublímites igual que Responsabilidad Civil Patronal.

I.3.6 Daños Patrimoniales Primarios

Hasta 1.000.000€

I.4. GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La defensa personal por los Abogados y Procuradores en procedimientos civiles, penales y en procedimientos contencioso-administrativos.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas del procedimiento, así como para conseguir la libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.
- El pago de todas las costas judiciales.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se dicta sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un hecho amparado por la póliza, el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado y serán de su cuenta los gastos de defensa y representación que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador. Los Procuradores serán designados por el Asegurado y los Abogados serán designados por la Compañía Aseguradora, estos últimos, dado que la lengua de trabajo del Asegurado es el euskara, deberán tener la capacidad lingüística suficiente para entender los documentos redactados por el Asegurado.

Cuando se produjera algún conflicto entre Asegurado y Asegurador motivado por tener que sustentar este último intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo sin perjuicio de realizar las diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En tal caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica con un límite de 10.000 euros por siniestro.

Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo en el caso de procesos penales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona, en tal caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica con un límite de 10.000 euros por siniestro.

I.6. LIBERACIÓN DE GASTOS

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al Asegurado, cuando aquellos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

I.7.- RECLAMACIÓN DE DAÑOS PROPIOS

Si a consecuencia de un suceso se ocasionan daños materiales a los propios riesgos designados en la póliza o lesiones relacionadas directa o indirectamente con el riesgo objeto del seguro y/o perjuicios derivados tanto de los daños materiales como de las lesiones, la Compañía se obliga a reclamar al tercero responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del Asegurado titular de esta póliza, indemnización por los daños o perjuicios causados por el suceso.

La reclamación será dirigida exclusivamente por la Compañía, a cuyo cargo irán los correspondientes gastos, debiendo el perjudicado otorgar los poderes y efectuar las designaciones que sean necesarias.

Serán de cuenta exclusiva de la Compañía, los gastos que se originen en la reclamación con un máximo de 35.000.- euros por siniestro y/o anualidad de seguro.

I.8.- SUMAS ASEGURADAS Y COBERTURAS

Se establecen los siguientes límites indemnizatorios:

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL LIMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO	Límite de indemnización 2.500.000 € / Siniestro
LÍMITE POR ANUALIDAD	4.000.000 €
COBERTURAS – SUMA ASEGURADA/SUBLÍMITES	
SUBLÍMITE PARA LA COBERTURA DE EXPLOTACIÓN	Sublímite por víctima 400.000€.
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	Sublímite por víctima 400.000€
RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA	

Sublímite para la cobertura de daños por incendio, explosión y/o agua a bienes inmuebles arrendados y ocupados por cualquier título jurídico	400.000 € por siniestro y periodo o anualidad de seguro
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA DAÑOS PERSONALES	Límite por víctima: 400.000 €
DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS	Hasta 1.000.000€/ siniestro

No obstante, la Compañía Aseguradora podrá ofertar las alternativas de límites indemnizatorios mejorando la propuesta inicial.

I.9.- FRANQUICIA

La Franquicia General será como máximo de: 1.000,00 Euros por siniestro. No obstante, la Compañía Aseguradora podrá ofertar las alternativas de franquicia que estime más conveniente para esta Corporación, mejorando la propuesta inicial.

I.10.- EXCLUSIONES

Se entenderán excluidas de la garantía de la póliza las responsabilidades derivadas de:

- COVID
- Actos administrativos normativos de carácter general.
- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Extracción, procesamiento, fabricación, distribución o almacenamientos de asbesto puro o productos hechos enteramente o no de asbesto. Asimismo se excluye el uso de productos hechos enteramente o no de asbesto.

- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debida a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contenga.
- Daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave, destinado a la navegación o sustentación acuática o aérea. Así como todo tipo de daños ocasionados por la actuación del Asegurado en recintos aeroportuarios y por trabajos submarinos y minas subterráneas.
- Reclamaciones por los daños que sufran las propias obras proyectadas, dirigidas o en cuya ejecución intervengan los técnicos municipales de la construcción, encargados de las mismas, así como a los bienes utilizados para su ejecución.
- Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban ser objeto de cobertura por un Seguro Obligatorio.
- Reclamaciones por perjuicios económicos que no sean consecuencia de un daño material o corporal amparado por la póliza, así como los consecuenciales derivados de estos.
- Responsabilidad Civil derivada de daños producidos por contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, siempre que no se deba a un hecho repentino, súbito e inesperado que la Corporación no pueda prever y cuyas consecuencias no pueda evitar, así como cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.
- Responsabilidad Civil derivada de daños producidos por rotura de embalses, presas, infiltraciones o desbordamientos de aguas marinas, de ríos, canales, puertos o lagos.
- Responsabilidad Civil derivada del transporte y almacenamiento de mercancías consideradas como peligrosas (explosivas, inflamables, combustibles, corrosivas o tóxicas).
- Daños derivados de la construcción, reparación, mantenimiento y/o explotación de puertos, aeropuertos y/o aeródromos, como los derivados de cualesquiera otras actividades realizadas en dichas instalaciones, así como la circulación/navegación, de los vehículos destinados al servicio de los mismos.

  Quedan en consecuencia excluidos los daños y/o perjuicios por la paralización del transporte marítimo, ferroviario y/o aéreo.
- Responsabilidad Civil directa de los pirotécnicos en los fuegos de artificio.

- Reclamaciones derivadas de daños sufridos por las personas que participen de forma activa en el desarrollo de espectáculos taurinos tradicionales (encierros, sueltas de reses, vaquillas, etc.) ya sean profesionales o aficionados.
- La Responsabilidad Civil directa de todas aquellas personas físicas o jurídicas que efectúen por cuenta y orden del organismo asegurado cualquier tipo de explotación industrial, obras, servicios, actividades docentes o profesionales, tales como trabajos de construcción o mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos, pirotecnia, venta de mercados, recogida o tratamiento de basuras y desperdicios y actividades similares.

  Por excepción, cuando la lesión o daño sea producido por concesionarios, contratistas, administrativos o personas no integradas en la organización del Asegurado, y sea consecuencia de alguna cláusula impuesta por éste a aquellas y sea inexcusable su cumplimiento, así como aquellas lesiones que hayan sido ocasionadas como consecuencia inmediata o directa de una orden dictada por el Ayuntamiento, sí quedará garantizada la responsabilidad civil del Asegurado.
- La Responsabilidad Civil Decenal.
- La Responsabilidad Civil contractual que exceda a la legal.
- La Responsabilidad Civil de Hospitales, Centros de Salud, Clínicas y similares centros especializados.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos de tal manera que las mismas no surgirían de no mediar tales acuerdos.
- Responsabilidad Civil derivada de todos aquellos daños causados por la actividad o producto en el que alguno de sus componentes consista o contenga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética, y que dicha modificación sea la causa efectiva y determinante del mismo.
- La Responsabilidad derivada de bancos de sangre, los daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de la sangre o plasma sanguíneo, o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del VIH.
- La responsabilidad derivada de vertederos y/o plantas de tratamiento de residuos.
- Asimismo quedarán excluidos aquellos sucesos no amparados por la legislación vigente.

I.11.- DEBER DE COLABORACIÓN Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.

1º. El Tomador del Seguro y el Asegurado habrán de colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando a la Compañía en el plazo más breve posible cualquier notificación judicial, extrajudicial, administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.

2º. De conformidad con la legislación reguladora de la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas, el Asegurado está obligado a tramitar debidamente y resolver respecto de todas las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se le dirijan. En consecuencia, debe dar audiencia a la Compañía en todas las reclamaciones cuya cuantía supere la franquicia establecida, con carácter previo a dictar resolución y poniendo a su disposición copia del expediente íntegro. Ello sin perjuicio de los intercambios de información y contraste que resulten aconsejables durante la tramitación.

3º. La Compañía Aseguradora, por su parte, está obligada a ejecutar todas las resoluciones que el Ayuntamiento dicte al respecto, sin perjuicio de impugnar aquellas ante el Juzgado competente.

4º. La Compañía Aseguradora no abonará ninguna indemnización sin la resolución expresa del Asegurado ni sin que haya éste aceptado abonarla.

5º. Cuando la persona reclamante refiera haber sufrido daños personales, y tanto el Ayuntamiento como la Compañía Aseguradora consideren que existe algún grado de responsabilidad municipal, el Ayuntamiento podrá solicitar a la Compañía la emisión de un informe médico que valore los daños.

I.12.- ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

I.13.- ÁMBITO TEMPORAL

Para las modalidades de Responsabilidad Civil objeto de este contrato, quedarán cubiertos de acuerdo con los demás términos de la póliza, los daños o perjuicios ocurridos durante el periodo de vigencia de la misma, con independencia de que la reclamación se produzca durante o con posterioridad a la vigencia de la póliza, así como las reclamaciones presentadas por terceros durante su vigencia, de los cuales el Asegurado previo al efecto de la póliza, no tuviera conocimiento alguno.

Queda expresamente pactado que terminado el período de cobertura del seguro por cualquier causa, terminará también la presente garantía; sin embargo, el Asegurador otorgará cobertura durante los 18 MESES siguientes a la finalización del seguro para todas aquellas reclamaciones que le fueran formuladas dentro de esos 18 MESES,

siempre que fueran derivadas de hechos ocurridos mientras estaba en vigor la póliza. Dicho periodo será objeto de mejora.

En caso de judicialización, el ámbito temporal de la cobertura tendrá como único límite el de la terminación definitiva del litigio.

II. -DAÑOS A BIENES

II. 1.- DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entenderá, con carácter general, por:

- ASEGURADOR: La entidad emisora de esta póliza ("la Compañía") que, en su condición de Asegurador y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones establecidas en el mismo. La entidad se halla sometida en su actividad aseguradora a la supervisión del Ministerio de Economía y Hacienda del Reino de España, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

- TOMADOR DEL SEGURO: Persona que suscribe este contrato con la Compañía y a quien corresponden las obligaciones y deberes que se deriven del mismo, salvo las que correspondan al Asegurado.

- ASEGURADO: Persona a quien corresponden los derechos derivados del contrato.

- BENEFICIARIO: Persona designada por el Asegurado para el cobro de las indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza en caso de siniestro.

- PÓLIZA: Documento en que se formaliza el contrato de seguro, que está integrado por el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares, por este pliego de condiciones técnicas, por las modificaciones y adiciones suscritas por las partes durante su vigencia y demás documentos que se emitan al amparo del seguro.

- PRIMA: Precio del seguro. El recibo contendrá, además, los impuestos y recargos repercutibles legalmente al Tomador del Seguro que, en todo caso, estarán incluidos en el precio que haya ofertado el adjudicatario, de acuerdo a lo previsto en el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares.

- OCURRENCIA: El término "ocurrencia" significara una pérdida o serie de pérdidas que sea resultado de un solo evento, sea cual fuera la situación de los bienes afectados.

A los efectos de las diferentes coberturas se considerará como un solo siniestro, el conjunto de los daños sufridos por los bienes asegurados de un mismo evento, de tal forma que en caso de siniestro solo se aplicara una franquicia.

- VALOR CONVENIDO: El valor asignado en la póliza al interés asegurado, aceptado expresamente por el Asegurador y por el Asegurado, y que deberá tenerse en cuenta para el cálculo de la indemnización.

- SUMA ASEGURADA: Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza o, en su caso, la oferta realizada por la Compañía, que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por la Compañía por cada siniestro.

Dicha cantidad puede ser diferente en función de la modalidad de seguro pactada entre las siguientes:

- SEGURO A VALOR TOTAL: Modalidad de seguro que consiste en asegurar el valor total y real de los bienes. Si al producirse un siniestro la suma asegurada fuera inferior al valor real de los bienes, a efectos de determinar la correspondiente indemnización, será de aplicación la regla proporcional.
- SEGURO A VALOR PARCIAL: Modalidad de seguro consistente en asegurar hasta un porcentaje determinado, fijado en las Condiciones Particulares de la póliza, sobre la suma declarada como valor total y real de los bienes asegurados. En caso de siniestro los daños se indemnizarán como máximo hasta el importe que representa dicho porcentaje, siempre y cuando el valor real y total de los bienes asegurados no exceda de la suma declarada en la póliza. Si excediera el valor real y total de los bienes de la declarada, se aplicará la regla proporcional a efectos de determinar la correspondiente indemnización.
- SEGURO CON LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN: Modalidad de seguro consistente en asegurar el valor total de los bienes que constituyen un riesgo, limitando la responsabilidad del Asegurador a una cantidad fija, establecida en las Condiciones Particulares de la póliza. Si la suma declarada fuera inferior al valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro, se aplicará la correspondiente regla proporcional.
- SEGURO A PRIMER RIESGO: Modalidad de seguro consistente en asegurar una suma determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor real y total de los bienes que lo constituyen, sin que, por tanto, sea de aplicación la regla proporcional derivada de infraseguro.

- FRANQUICIA: La cantidad, porcentaje o periodo de tiempo, expresamente pactados, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

- SINIESTRO: Hecho cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas por la póliza. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

- DAÑOS MATERIALES: La destrucción o menoscabo de los bienes asegurados, en el lugar descrito en la póliza.

- VALOR DE NUEVO O DE REPOSICIÓN A NUEVO: El coste de reconstrucción, reparación o de reposición del bien dañado, en el lugar del siniestro, utilizando materiales actuales nuevos, de tamaño, clase y calidad similar al citado bien, con inclusión de aquellos gastos de transporte ordinario, licencias, permisos administrativos, honorarios de profesionales necesarios, y aquellos otros gastos que incidan obligatoria y legalmente en dicho coste.

- VALOR REAL: El coste de reconstrucción, reparación o de reposición del bien dañado, en el lugar del siniestro, utilizando materiales actuales nuevos, de tamaño, clase y calidad similar al citado bien, con inclusión de aquellos gastos de transporte ordinario, licencias, permisos administrativos, honorarios de profesionales necesarios, y aquellos otros gastos que incidan obligatoria y legalmente en dicho coste, con deducción de las depreciaciones que correspondan por el uso, antigüedad, obsolescencia y estado de conservación del citado bien, en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

- ROBO: El apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o en los inmuebles que los contienen, o mediante actos que impliquen intimidación o violencia sobre las personas que los portan o custodian.

- HURTO: El apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que no impliquen fuerza en las cosas ni intimidación o violencia contra las personas.

- CONTENIDO:

a) MAQUINARIA Y MOBILIARIO: Bienes muebles de todas clases, maquinaria industrial, instalaciones no fijas, máquinas (incluidas las de captación, producción y transformación de energía eléctrica y de agua), pararrayos, placas solares, generadores, pivotes de control automático, cámaras de vigilancia, antenas, repetidores de telecomunicación, motores, cuadros eléctricos, herramientas, repuestos, aparatos de luz, refrigeración o calefacción, material, máquinas y mobiliario de oficina y profesional, objetos de valor decorativo y artístico, incluso cuadros, aparatos, herramientas, utillaje de trabajo, repuestos y accesorios, rótulos luminosos o no, valores mobiliarios públicos y privados,

patrones, moldes, modelos, matrices, planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, películas y fotografías y, en general, cuantas instalaciones móviles y enseres se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado.

Igualmente se incluyen, antenas individuales de televisión, radio y comunicaciones, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes, archivos de datos procesados y demás cosas y/u objetos que se hallen dentro del recinto del establecimiento asegurado o locales dependientes del mismo.

Los antedichos contenidos podrán trasladarse de un edificio a otro de los comprendidos en el seguro, tanto con carácter provisional como definitivo, cuando lo exijan las necesidades del servicio a que pertenezcan, aunque la situación nueva y la primitiva no se hallen vecinas y, en general, sobre los contenidos absolutos, sin reserva ni excepción alguna, de los riesgos asegurados.

b) MERCANCÍAS Y EXISTENCIAS: El conjunto de materias primas o auxiliares, bienes en proceso de elaboración y productos terminados, que se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado, con las excepciones previstas en este pliego de condiciones técnicas.

- CONTINENTE: El conjunto de bienes inmuebles y sus obras anexas, instalaciones fijas, galerías de servicios y distribución de energía (tales como agua, gas, calefacción, electricidad, antenas colectivas, telefonía, teleproceso, saneamiento y otras), obras de cerramiento, obras subterráneas y cimientos, así como cuantas instalaciones de servicio y recreo existan dentro del recinto del establecimiento asegurado y sean propiedad del Asegurado. En el caso de propiedad horizontal o proindivisa, queda incluida la parte proporcional que corresponda al Asegurado, conforme a su porcentaje de copropiedad, en las partes comunes del edificio en que se encuentre instalado el establecimiento asegurado.

Se consideran parte integrante del Continente, los elementos fijos de decoración tales como falsos techos, maquetas, entelados, maderas y papeles pintados adheridos a suelos, paredes, techos, persianas, y en general, sin reserva ni excepción alguna, cuantos existan o puedan existir en los inmuebles, formando parte de su construcción para solidez, ornato, higiene, decoración, comodidad o uso a que se destinen, así como las instalaciones deportivas, vallas y muros de distribución y perimetrales que estén contenidos o delimiten el recinto del establecimiento asegurado, jardines y obras exteriores anexas.

Asimismo, queda comprendido en este concepto el valor de los materiales destinados a las obras de reforma, mejora y/o acondicionamiento, tanto si se encuentran situados en el interior como en las proximidades exteriores de inmuebles.

Cuando el Continente antes definido fuera ocupado por el Tomador y/o Asegurado en régimen de arrendamiento o cuya ocupación ostente por cualquier título jurídico, tendrán la consideración de Continente el valor atribuido a los elementos fijos de decoración, obras menores, de reforma, modificación, mejora y/o acondicionamiento del mismo, así como elementos de distribución y división interior, cristales, lunas y espejos adecuadamente instalados y que hayan sido incorporados por el Tomador y/o Asegurado.

II.2.- OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte del Ayuntamiento de Azkoitia de una póliza de Seguro de Daños Materiales, de todos los bienes muebles e inmuebles (continente, contenido, mobiliario urbano...) de cualquier clase de naturaleza y descripción, que por razón de la actividad asegurada, se encuentren en posesión del Ayuntamiento de Azkoitia, o de sus Organismos Autónomos, cualquiera que fuese su título. (Se incorpora Anexo comprensivo de la relación de inmuebles Asegurados).

De conformidad con la tasación practicada, el total de cobertura objeto del contrato será el siguiente:

1. *CONTINENTE:* **40.940.000***€*
2. *CONTENIDO DE LOS INMUEBLES:* **2.891.000€**
3. *MOBILIARIO URBANO: 2.000.000€*

Serán objeto de cobertura los edificios y su contenido, incluyendo: maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad del Ayuntamiento de Azkoitia, así como todos aquellos cuya posesión ostente por cualquier título. Asimismo, el contrato de seguro a suscribir cubrirá los desperfectos ocasionados en el mobiliario urbano, hasta la extensión de la cobertura garantizada por el presente contrato.

Se cubrirán los bienes temporalmente desplazados de su ubicación habitual con respecto al Contenido con un límite de 18.000€.

II.3.- BIENES ASEGURADOS

Además de los CONTINENTES y CONTENIDOS tal como se han definido anteriormente y de bienes que puedan encontrarse al exterior pero dentro de los recintos de los mismos, se consideran expresamente garantizados las pérdidas o daños materiales a los siguientes bienes:

- Edificación, entendiéndose por tal el conjunto de: estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción de los

edificios, locales y anexos como almacenes, aparcamientos o equipamientos sociales del recinto en que se desarrolla la actividad empresarial.

- Instalaciones fijas de servicios sin fines específicamente industriales, como las de agua, gas electricidad, calefacción, refrigeración, teléfono y otras comunicaciones.
- Elementos de decoración o acondicionamiento como pintura, parquet, moqueta, papel pintado, toldos, voladizos, marquesinas, muelles de carga, letreros, rótulos, espejos, farolas y similares.
- Muros, vallas y otros cerramientos o elementos de construcción, incluso independientes.
- Elementos comunes, en su cuota de copropiedad.
- Obras menores, considerándose como tales aquellas que estén así consideradas por la Administración correspondiente.
- Obras e instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas por el Asegurado en locales alquilados o cedidos, así como las obras menores también realizadas por el mismo o por su orden.
- Se garantizarán los bienes Asegurados por la póliza que sean directamente afectados por la realización de las obras, así como los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del Asegurado, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.
- No se considera edificación el terreno, así como los costos de acondicionamiento o modificaciones del mismo.
- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes moldes, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.
- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto Asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.
- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- Céspedes, árboles, plantas y arbustos, incluidos los costes de acondicionamiento del terreno.
- Archivos, ficheros, planos, clichés, fotografías, microfilms, registros sobre películas, diseños, incluso manuscritos, patrones soportes magnéticos,

programas y otro "software" almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida.

- Bienes Asegurados que hayan sido desplazados temporalmente desde los locales en los que habitualmente se encuentren hasta cualquier otro lugar del territorio español, para su reparación, entretenimiento, exposición u otras necesidades del Asegurado.
- Bienes propiedad de terceras personas, en custodia o depósito del Asegurado y sobre los que éste tenga obligación asegurarlos o bien por resultar civilmente responsable de los daños que sufran, siempre que tales daños no se encuentren excluidos de las garantías del presente seguro.
- Bienes muebles propiedad del personal del Asegurado, consistentes en prendas de vestir y objetos de uso personal, que se encuentren dentro de los recintos Asegurados, con exclusión de joyas, efectivo y vehículos a motor.
- Nuevas adquisiciones.

El valor Asegurado es el correspondiente al costo de reproducción.

* Se adjunta relación de bienes objeto de este seguro en ANEXO I.

Asimismo, se indemnizarán:

a) Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir el incendio o impedir su propagación o aminorar cualquier otro riesgo cubierto.

   Estarán a cargo del Asegurador los costes que el Asegurado haya considerado necesario desembolsar para prevenir o aminorar un daño ocurrido, aún cuando no haya logrado el fin perseguido. El reembolso de los costes desembolsados junto con la indemnización de la misma, no deberá sobrepasar la suma asegurada, siempre que dichos costes no se hayan desembolsado a indicación del Asegurador.

   Asimismo, quedarán garantizados los gastos extraordinarios producidos por la toma de medidas preventivas de carácter extraordinario necesarias para evitar que el posible siniestro se produzca de una forma fehaciente, en cuyo caso el Asegurado tendrá que demostrar que de no haberlas realizado, el siniestro se hubiera producido indefectiblemente. No obstante, si a pesar de haber tomado las citadas medidas el siniestro ocurre, los gastos originados se considerarán asimismo como gastos de salvamento.

b) Los gastos que ocasione al Tomador y/o Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos de un riesgo cubierto.

c) Los menoscabos que sufran los objetos salvados, a consecuencia de las medidas descritas en las dos letras anteriores.

d) El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro, siempre que el Tomador y/o Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

e) Los daños a las obras menores de ampliación, modificación o reparación y trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, equipos de maquinaria y aparatos propiedad del Tomador y/o Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.

f) Las garantías que se indican a continuación:

- Transporte de los bienes asegurados fuera de los recintos asegurados.
- Desalojamiento forzoso de los locales asegurados.
- Gastos de reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices y planos.
- Gastos de desescombro.
- Gastos de desbarre y extracción de lodos.
- Gastos de extinción.
- Gastos ocasionados por la localización de averías causantes de daños por agua.
- Cimentaciones.
- Honorarios profesionales.
- Honorarios de Peritos.
- Nuevas adquisiciones.
- Cristales.
- Daños eléctricos.
- Robo y/o expoliación.
- Valor de Reposición.
- Revalorización automática de capitales.

II. 4.-RIESGOS CUBIERTOS

A) GARANTÍA PRINCIPAL / COBERTURA BÁSICA

RIESGOS CUBIERTOS POR LA GARANTÍA PRINCIPAL / COBERTURA BÁSICA

Dentro de los límites establecidos en este pliego, el Asegurador indemnizará, con el límite de la suma asegurada en cada caso para el CONTENIDO y el CONTINENTE, los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por todo daño material no específicamente excluido, así como los producidos por las consecuencias inevitables de los mismos, a consecuencia de:

1) INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN.

a) INCENDIO, cualquiera que sea la causa que lo produzca.

b) CAÍDA DIRECTA DEL RAYO, aun cuando no vaya seguida de incendio.

c) EXPLOSIÓN o IMPLOSIÓN de cualquier clase, excepto cuando una u otra se hubiera producido por ensayos de presión, energía nuclear, uso, manipulación o almacenamiento de explosivos.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños sufridos por los bienes asegurados a causa de su propia fermentación o calentamiento espontáneo.
- Los daños sufridos por los bienes asegurados causados por la sola acción del calor por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, por accidentes de fumador o domésticos, cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

2) FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS consistentes en: VIENTO e IMPACTO DE OBJETOS proyectados por el mismo, LLUVIA, PEDRISCO o GRANIZO y NIEVE, siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora en el caso de LLUVIA; velocidades superiores a 96 km/hora para VIENTO; y cualquiera que sea su intensidad en los fenómenos de PEDRISCO o GRANIZO y NIEVE.

La magnitud e intensidad de dichos fenómenos deberá acreditarse mediante Certificado del Instituto Meteorológico Nacional más cercano. En caso de imposibilidad técnica, como podría ser la ubicación del riesgo asegurado en zona de valle o daños en el propio observatorio, se tendrá en cuenta a fin de acreditar su magnitud e intensidad real, las estimaciones periciales con base en el alcance efectivo del daño, o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Quedan excluidos los daños producidos por goteras, filtraciones y humedades.

3) AGUA que fluya por reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, aparatos o depósitos que formen parte del continente asegurado o que contenga los bienes asegurados, incluso por omisión del cierre de válvulas, llaves o grifos, así como la procedente de propiedades de terceros en el caso de inmuebles contiguos y propiedad horizontal o proindivisa.

4) INUNDACIÓN con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

5) HUMO, producido de forma súbita y accidental.

6) ACTOS DE VANDALISMO o MALINTENCIONADOS, entendiéndose como tales las actuaciones voluntarias con intención de causar daños en los bienes asegurados, cometidas por personas distintas al Asegurado, o al Tomador del Seguro, sus familiares o personas que de él dependan o con él convivan o a las que ocupen el establecimiento por cualquier título válido en derecho (arrendatario, usufructuario, etc.).

   Quedan excluidas las pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos realizados sobre las fachadas del establecimiento asegurado, y los daños en cristales, lunas, espejos, rótulos, anuncios y toldos.

7) ACCIONES TUMULTUARIAS producidas en el curso de reuniones y manifestaciones, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, así como durante el curso de HUELGAS LEGALES, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

   Quedan excluidos los daños producidos por la suspensión total, parcial o lentitud deliberada del trabajo; retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso de fabricación.

   Asimismo, quedan excluidas las pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos realizados sobre las fachadas del establecimiento asegurado, y los daños en cristales, lunas, espejos, rótulos, anuncios y toldos.

8) CAÍDA o IMPACTO DE AERONAVES u objetos desprendidos de las mismas.

9) ONDAS SÓNICAS producidas por aeronaves.

10) CHOQUE DE VEHÍCULOS TERRESTRES o, de las mercancías por ellos transportadas, con excepción de los daños en cristales, lunas, rótulos, anuncios y toldos, y los producidos por los vehículos propiedad o controlados por el Asegurado o de quien ocupe el establecimiento o por personas que de éstos dependan, así como los daños sufridos por los propios vehículos.

11) FALLO DE LAS INSTALACIONES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS que ocasionen derrame o escape accidental de agua o cualquier otra sustancia utilizada en el sistema de extinción de incendios, como consecuencia de la falta de estanqueidad, rotura, fuga o fallo en general de dicho sistema.

En el término "sistema de extinción" se considerarán incluidos los depósitos y conducciones de agua, hidrantes, bocas de incendio, válvulas y, en general, cualquier instalación o equipo destinado exclusivamente a extinción del fuego o, conjuntamente, a extinción del fuego y otros fines.

Quedan excluidos los daños sufridos por el propio "sistema de extinción", así como la pérdida de líquido o sustancia derramada.

12) DAÑOS ELÉCTRICOS, daños producidos por la electricidad en la maquinaria eléctrica de producción, distribución y/o transformación de energía (generadores, transformadores, cuadros de mando, distribución y control, líneas de alumbrado y fuerza y accesorios, etc.), así como en cualquier tipo de aparato y elemento eléctrico y/o electrónico y sus accesorios (centralita de comunicaciones, teléfonos, servidores, ordenadores, fax, máquinas fotocopiadoras, aparatos busca-personas, aparatos de control y mando, etc.) por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión, causas inherentes a su funcionamiento y/u otras perturbaciones eléctricas, siempre que los daños sean producidos por la propia electricidad o por la caída del rayo, y aunque a estos acontecimientos no les siga el incendio.

Para cualquier siniestro de daños eléctricos, la Compañía indemnizará, a Primer Riesgo, y con límite de máximo de indemnización, de 100.000 euros por siniestro.

Asimismo quedan cubiertos por esta garantía:

- Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado, a fin de cortar o extinguir el incendio, o impedir su propagación o aminorar cualquier otro riesgo cubierto.

  Estarán a cargo del Asegurador los costes que el Asegurado haya considerado necesario desembolsar para prevenir o aminorar un daño ocurrido, aun cuando no haya logrado el fin perseguido. El reembolso de los costes desembolsados junto con la indemnización de la misma, no deberá sobrepasar la suma

asegurada, siempre que dichos costes no se hayan desembolsado a indicación del Asegurador.

Asimismo quedarán garantizados los gastos extraordinarios producidos por la toma de medidas preventivas de carácter extraordinario necesarias para evitar que el posible siniestro se produzca de una forma fehaciente, y en cuyo caso el Asegurado tendrá que demostrar que de no haberlas realizado, el siniestro se hubiera producido indefectiblemente. No obstante, si a pesar de haber tomado las citadas medidas el siniestro ocurre, los gastos originados se considerarán asimismo como gastos de salvamento.

- Los gastos que ocasione al Tomador y/o Asegurado el traslado de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas que se adopten con el fin de salvarlos de un riesgo cubierto.
- La depreciación o los menoscabos que sufran los bienes salvados a consecuencia de las medias descritas en los dos apartados anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos con motivo de un siniestro, siempre y cuando el Tomador y/o Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.
- Los daños a las obras menores de ampliación, modificación y/o reparación y los trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, con inclusión de los materiales, recambios, herramientas, equipos de maquinaria y aparatos propiedad del Tomador y/o Asegurado o de los que éste resulte legalmente responsable.

B) GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS A LA PRINCIPAL

Además, siempre que deriven de un siniestro indemnizable por la Garantía principal/Cobertura básica de la póliza, quedan cubiertas las siguientes garantías complementarias a la garantía principal:

1. TRANSPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS FUERA DE LOS RECINTOS ASEGURADOS

   La Compañía indemnizará los bienes asegurados por el valor a Primer Riesgo durante su transporte frente a todo daño y/o pérdida material accidental, con límite de indemnización en cualquier caso de 60.000 euros por siniestro.

   Tratándose de obras de arte, fondos bibliográficos y/o archivísticos, la cobertura otorgada será la denominada de “clavo a clavo”, incluyendo las estancias y ampliando la cobertura a la cláusula de demérito artístico.

2. DESALOJAMIENTO FORZOSO

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado, a Primer Riesgo, los gastos que se originen por el desalojamiento provisional del establecimiento asegurado, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado del mobiliario, ajuar, enseres, y/o mercancías y el alquiler de un inmueble de parecidas características al que tenía, con límite en cualquier caso de 60.000 euros por siniestro.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el inmueble quede inutilizado a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que han intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá, cuando el Asegurado ostente el carácter de inquilino, el importe del alquiler correspondiente al inmueble siniestrado y cuando ostente el carácter de propietario el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

Cuando a juicio de los peritos, o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del inmueble de un inquilino sea total y por tanto definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años.

3. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, ARCHIVOS, TÍTULOS, VALORES, PELÍCULAS REVELADAS y de REOBTENCIÓN Y REIMPRESIÓN DE DATOS CONTENIDOS EN LOS SOPORTES MAGNÉTICOS

   Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado, a Primer Riesgo, con un límite máximo por siniestro de 90.000 euros, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material de los documentos, archivos, títulos, valores, películas reveladas y de reobtención y reimpresión de datos contenidos en los soportes magnéticos, que pudieran desaparecer o deteriorase a causa de un siniestro amparado por la póliza, siempre que sean de utilidad para el Tomador y/o Asegurado y que la reposición se efectúe como máximo dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

4. REPOSICIÓN, REOBTENCIÓN y TRANSCRIPCIÓN de PLANOS, PATRONES, DISEÑOS, MOLDES, MODELOS y MATRICES

   Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado, a Primer Riesgo, con un límite máximo por siniestro de 90.000 euros, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición, reobtención y transcripción material de los planos, patrones, diseños, moldes, modelos y matrices, que pudieran desaparecer o deteriorase a causa de un siniestro amparado por la póliza, siempre que sean de utilidad para el Tomador y/o

Asegurado y que la reposición se efectúe como máximo dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

5. GASTOS DE SALVAMENTO, DESESCOMBRO Y DEMOLICIÓN

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado, hasta el límite del 10% de la suma total asegurada por todos los riesgos para CONTINENTE o CONTENIDO, según proceda, los gastos de salvamento, desescombro y demolición. En tales gastos, se incluye el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en el que esté permitido depositarlos, siempre que dichos gastos sean necesarios y el siniestro resulte comprendido dentro de la garantía del seguro.

6. GASTOS DE DESEMBARRE Y EXTRACCIÓN DE LODOS

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado, los gastos de desembarre y extracción de lodos a consecuencia de inundación no indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros, hasta el límite del 10% de la suma total asegurada por todos los riesgos para CONTINENTE o CONTENIDO.

7. GASTOS DE EXTINCIÓN

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado hasta el límite del 10% de la suma total asegurada por todos los riesgos para CONTINENTE o CONTENIDO, los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la Autoridad o el Asegurado, para cortar, impedir o extinguir el incendio u otro siniestro amparado por el contrato.

Asimismo, quedan garantizados por esta cobertura los gastos de extinción consistentes en el coste de la tasa municipal por asistencia de bomberos y el coste del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro.

No se consideran como gastos de extinción el llenado de los equipos contra incendios, cuando hayan sido utilizados para la realización de pruebas, instrucción del personal, o con ocasión de las revisiones periódicas de dichos equipos.

8. GASTOS OCASIONADOS POR LA LOCALIZACIÓN Y/O REPARACIÓN DE AVERÍAS CAUSANTES DE DAÑOS POR AGUA

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado, a Primer Riesgo, los gastos ocasionados por localización y/o reparación de averías a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones

de distribución o bajada de agua, con límite máximo por siniestro de 60.000 euros.

9. CIMENTACIONES

Si por razones técnicas una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.

10. SERVICIO DE VIGILANCIA

Quedan cubiertos los gastos de contratación de un servicio de vigilancia especializado, de una empresa de seguridad, para la vigilancia del inmueble, mientras éste no recupere las protecciones habituales anteriores al siniestro, siendo el período máximo indemnizable el de 8,5 días consecutivos, a contar desde la fecha del siniestro.

11. HONORARIOS PROFESIONALES

El Asegurador reembolsará dentro del límite pactado los gastos de honorarios de arquitectos, ingenieros, inspectores, asesores legales o de profesionales de cualquier especialidad, en que se haya incurrido necesariamente en el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a su destrucción o daño por cualquier siniestro cubierto por la póliza.

El importe reembolsable no excederá de los autorizados o mínimos vigentes según los Colegios, Instituciones o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan, con límite máximo por siniestro de 100.000€

12. HONORARIOS DE PERITOS DEL ASEGURADO

Estarán a cargo del Asegurador los honorarios de los peritos nombrados por el Asegurado, tanto en siniestros de origen catastrófico y/o extraordinario a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, como los amparados por la propia póliza a cargo de la Compañía Aseguradora.

El importe de los honorarios consistirá en el 3% del importe de la indemnización (excluidas franquicias) con un mínimo de 60,10 euros y un máximo de 60.000 euros por siniestro, incrementado con los impuestos legales correspondientes.

Dichos honorarios serán abonados directamente por la Compañía aseguradora al o a los peritos designados por el asegurado, y reseñados en el acta pericial correspondiente.

13. NUEVAS ADQUISICIONES

Queda automáticamente cubierta cualquier nueva situación o propiedad adquirida durante el período de vigencia del seguro. Dichas adquisiciones serán regularizadas al vencimiento anual de la póliza.

Todos estos bienes, en cualquier caso, tendrán un límite de 500.000 euros por siniestro.

14. CRISTALES

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado a Primer Riesgo, toda suerte de roturas de los cristales, lunas, espejos y rótulos luminosos o no de los edificios hasta la cantidad de 15.000 euros por siniestro.

15. DAÑOS ELÉCTRONICOS

Daños producidos por la electricidad en la maquinaria de distribución y/o transformación (centro de transformación, cuadros de distribución y control, líneas de alumbrado y fuerza y accesorios), así como en cualquier tipo de aparato y elemento eléctrico (centralita de comunicaciones, teléfonos, ordenadores, fax, máquinas fotocopiadoras, aparatos busca-personas, aparatos de control y mando) por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que los daños sean producidos por la propia electricidad o por la caída del rayo, y aunque a estos acontecimientos no les siga el incendio.

Esta garantía se asume hasta el límite de 75.000 euros por siniestro.

16. ROBO Y EXPOLIACIÓN

Se entenderá por robo el apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o en los locales que los contienen, o mediante actos que impliquen intimidación o violencia sobre las personas que los portan o custodian.

Quedarán garantizadas aquellas pérdidas o deterioros sufridos por robo o intento de robo en los bienes asegurados, cometidas por personas ajenas al Asegurado, siempre que los autores de las mismas hubieran penetrado en los inmuebles asegurados, ya sea por escalamiento o rompimiento de paredes, techos o suelos, mediante fractura de puertas, ventanas y similares, mediante instrumentos no destinados para abrir puertas ordinariamente o penetrando de forma clandestina o secreta cuando el inmueble se halla cerrado.

Esta cobertura se garantiza a Primer Riesgo en un límite por siniestro de hasta el 1% del total del capital asegurado por contenido.

Asimismo, quedará garantizada la sustracción ilegítima de las instalaciones inherentes al continente.

Se entiende por expoliación la pérdida de los objetos asegurados que con intención ilegal de apropiación sean arrebatados por extraños a los empleados

convivencia o dependencia del Asegurado, mediante violencia o bajo amenazas que pongan en peligro evidente la vida o cuerpo de la persona que los custodiasen.

Esta cobertura se asume hasta el 100% del capital asegurado para el Contenido.

Dinero en efectivo:

- Muebles cerrados con llave, hasta el límite de 600 euros.

- Caja fuerte, hasta el límite de 12.000 euros.

17. DESPERFECTOS O DETERIOROS

Son los daños que sufran las puertas, ventanas, techos o suelos, causados en los locales asegurados, como consecuencia de robo o su intento.

Esta cobertura se asume hasta el límite de 50.000 euros.

18. VALOR DE REPOSICIÓN

Los capitales establecidos corresponden a valores de reposición de los bienes garantizados a costos actuales. Por tanto, la indemnización por daños corresponderá al costo de sustituir los bienes siniestrados por otros nuevos, iguales o similares, que realicen la misma función y con las mismas capacidades, sobre la base de los costos de reposición en dicho día, prescindiendo de su depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia.

Quedan excluidos de esta garantía los mobiliarios particulares; prendas y objetos de uso personal; moldes, modelos, matrices y diseños; vehículos a motor sujetos al Seguro Obligatorio de Automóviles y/o sus remolques; maquinaria para la construcción y obras públicas; maquinaria agrícola; joyas, alhajas; objetos de arte; colecciones de cualquier tipo y, en general, objetos fuera de uso o cuyo valor no se deprecia por su antigüedad, y toda clase de materias primas, mercancías y existencias.

19. REPOSICIÓN DE JARDINES, CÉSPEDES, ÁRBOLES, PLANTAS Y ARBUSTOS

Quedan incluidos en el seguro los bienes propiedad del Tomador y/o Asegurado que formen parte integrante de la decoración interior o exterior o del entorno inmediato de los recintos asegurados, tales como jardines, árboles, plantas, arbustos, céspedes y similares, a Primer Riesgo, con límite por siniestro de 15.000 euros.

20. EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Se entenderá por equipo electrónico, todo mecanismo, o conjunto de mecanismos ofimáticos que se dediquen al procesamiento de datos en base a dispositivos electrónicos y que, a su vez, puedan accionar directa o indirectamente en otros aparatos o máquinas eléctricas o mecánicas. Cuando se trate de equipos para procesamiento de datos, los soportes magnéticos de

datos, tales como discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras, quedarán igualmente garantizados. Garantía de gastos de re obtención de datos para equipos de procesamiento de datos así como el incremento de coste de operación: Límite 5% del total del capital asegurado.

Quedan garantizados los daños y/o pérdidas materiales producidos como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, una vez que los equipos hayan superado las pruebas de funcionamiento, tanto si esta se produce durante el funcionamiento normal de la máquina, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación, siendo de aplicación esta garantía solamente a los siniestros que ocurran en los bienes descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza, así como en el lugar determinado como situación de riesgo.

La suma asegurada es fijada por el Tomador del Seguro o Asegurado y debe ser igual al valor de reposición en la fecha del siniestro, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo. En este sentido, la suma asegurada se fija en 150.000 euros.

El Asegurado se compromete a mantener en vigor un equipo de personal destinado al mantenimiento de los equipos garantizados por la presente Póliza. Los daños que afecten a tubos y válvulas electrónicas quedan cubiertos únicamente para los riesgos de incendio, caída del rayo, explosión o implosión, agua y humedades.

C) COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

La cobertura de riesgos extraordinarios queda garantizada a través del Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con su Reglamento aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero y demás disposiciones legales vigentes.

D) FRANQUICIA

La Franquicia General será como máximo de: 1.000 Euros por siniestro. No obstante, la Compañía Aseguradora podrá ofertar las alternativas de franquicia que estime más conveniente para esta Corporación, mejorando la propuesta inicial.

II.5.- ACTUALIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS

Las sumas aseguradas correspondientes a continente y contenido se actualizarán en base a las altas y bajas que se produzcan durante el periodo del contrato de seguro y al incremento producido en el sector de la construcción.

II.6.- COMPENSACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS

Se conviene expresamente que, si en el momento de un siniestro existiese un exceso de suma asegurada en una o varias partidas del CONTINENTE y/o del CONTENIDO, con exclusión de las existencias flotantes, tal exceso podrá aplicarse a las otras partidas que resultasen con insuficiencia de suma asegurada.

II.7.- EXCLUSIONES

Quedan excluidos de la cobertura del seguro los daños y pérdidas, los siniestros originados por:

1) Mala fe, dolo o culpa grave del Tomador del seguro.
2) Infidelidad de empleados, hurto y pérdidas o faltas descubiertas al hacer inventario, así como cualquier otra pérdida inexplicable.
3) Hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como aquellos calificados por el poder público como catástrofe o calamidad nacional.
4) Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
5) Invertebrados, larvas y roedores.
6) Confiscación, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno o autoridad local o pública.
7) Interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen para la Empresa Asegurada.
8) Contaminación, polución o corrosión, así como cualquier variación perjudicial del agua, aire, suelo o medio ambiente.
9) Vehículos a motor sujetos al seguro obligatorio de automóviles, embarcaciones, aeronaves, maquinaria ferroviaria y similar, excepto lo indicado en Bienes Asegurados.
10) Minas subterráneas y bienes y equipos de extracción de agua o minerales bajo la superficie del suelo.
11) Terrenos, minerales, combustibles sólidos, líquidos o gaseosos.
12) Embalses que contengan agua mediante una presa, diques, muelles u otras instalaciones de naturaleza análoga.

13) Conflictos armados, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder, terrorismo, motines y tumultos populares y hechos o actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en tiempos de paz.

14) Inundación, cuando ésta se encuentra garantizada por el consorcio de Compensación de Seguros, erupción volcánica, terremoto, movimientos sísmicos o movimientos de tierra.

15) Los siniestros que hallándose cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, éste no admite la efectividad de la cobertura por incumplimiento del asegurado de la legislación que le es propia, así como los ocurridos dentro del período de carencia que rige para la cobertura por este Organismo.

16) Falta de suministro eléctrico, combustible, agua, vapor o refrigerantes, a menos que la falta de suministro origine en los bienes asegurados un siniestro cubierto por la cobertura de daños materiales.

17) Daños y pérdidas indirectos consecuenciales o remotos de cualquier clase, tales como cambio de alineación en la reconstrucción de un edificio, falta de alquiler o de uso, pérdida de beneficios, retraso, pérdida de mercado rescisión de contrato u otros conceptos análogos, aunque se deriven de un daños cubierto por la póliza.

18) Contaminación, contracción, cambio de color, sabor, textura o terminado, salvo que resulten directamente de otros daños físicos no excluidos.

19) A no ser que se produzca un daños físico no excluido, en cuyo caso sólo se cubriría el daño resultante, quedan igualmente excluidos las pérdidas y daños por:

- Pérdidas imputables a operaciones de fabricación o proceso que resulten de un daño a las existencias o a los materiales, mientras dichas existencias o materiales estén siendo procesados, manufacturados o probados o mientras se esté trabajando con los mismos en alguna otra forma.
- Errores o defectos de ejecución, material, construcción o diseño, por cualquier causa.
- Deterioro, fatiga molecular, merma, vicio propio o defecto latente, oxidación, fermentación o corrosión, moho, erosión o desgaste.
- Contracción, dilatación, agrietamiento y colapso de edificios o parte de los mismos, cimentaciones, estructuras, muros y pavimentos.

20) Exclusión de Enfermedades Transmisibles

a) No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier

otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

b) En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

- La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

- El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y

- La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

21) El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones expongan al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción no amparados por la legislación vigente.

II.8.- BIENES Y SUMAS ASEGURADAS

Con independencia del valor parcial y/o total de los bienes asegurados, y sin que por tanto haya aplicación de regla proporcional, queda establecida para la presente póliza la fórmula de aseguramiento a VALOR TOTAL, con las sumas siguientes:

1. ***CONTINENTE:* 40.940.000€**
2. ***CONTENIDO DE LOS INMUEBLES:* 2.891.000€**
3. ***MOBILIARIO URBANO: 2.000.000 €***

1. COBERTURAS Y LÍMITE DE GARANTÍAS (cifras expresadas en euros)

a) GARANTÍA PRINCIPAL / COBERTURA BÁSICA – VALOR A NUEVO

Máximo de indemnización por siniestro: 100% de las sumas aseguradas para continente y contenido.

Excepto para los siniestros por daños eléctricos. Para los daños eléctricos se establece, a Primer Riesgo, un límite máximo de indemnización de 100.000 € por siniestro.

b) Garantías complementarias a la principal y garantías adicionales

Garantías	Límite por siniestro
▪ Transporte de los bienes asegurados, a Primer Riesgo	60.000 €
▪ Desalojamiento forzoso, a Primer Riesgo	60.000 €
▪ Reposición de documentos, archivos, títulos, valores, etc. y re obtención y reimpresión de datos contenidos en soportes magnéticos, a Primer Riesgo	90.000 €
▪ Reposición, re obtención y transcripción de planos, patrones, moldes, modelos, etc., a Primer Riesgo	90.000 €
▪ Gastos de salvamento, desescombro y demolición	10% de la suma total asegurada
▪ Gastos de desembarre y extracción de lodos	10% de la suma total asegurada
▪ Gastos de extinción	10% de la suma total asegurada
▪ Gastos de localización y/o reparación de averías de daños por agua, a Primer Riesgo	60.000 €
▪ Cimentaciones	Valor depreciado
▪ Servicio de vigilancia	8,5 días consecutivos a partir de la fecha del siniestro
▪ Honorarios Profesionales	100.000 €
▪ Honorarios de peritos nombrados por el Asegurado	3% de la indemnización (excluidas franquicias), con un mínimo de 60,10 € y un máximo de 60.000 €
▪ Robo y Expoliación:	
∗ Mobiliario, maquinaria, ajuar, existencias, mercancías y contenidos en general	Primer Riesgo en un límite por siniestro de hasta el 1% del total del capital asegurado por contenido.
∗ Dinero en efectivo, valores, títulos, sellos de correos, timbres, cupones, letras, cheques, talones, escrituras, manuscritos, planos y objetos similares:	
• En muebles cerrados con llave	600 €
• En caja fuerte	12.000€

Garantías	Límite por siniestro
* Daños materiales por robo o intento de robo	100% del total de la suma asegurada para continente
▪ Cristales, lunas, espejos y rótulos luminosos o no, a Primer Riesgo	15.000 €
▪ Daños eléctricos	75.000 €
▪ Desperfectos o deterioros	50.000 €
▪ Reposición de jardines, céspedes, árboles, plantas, etc., a Primer Riesgo	15.000 €
▪ Bienes de propiedad del Ayuntamiento en instalaciones de terceros	100% de capital, siempre y cuando se encuentren incluidos dentro de la suma asegurada
▪ Equipos electrónicos	150.000 €

2. FRANQUICIAS APLICABLES

Se establece una franquicia de 1.000€ para los riesgos cubiertos por la garantía principal/cobertura básica.

Excepto para:

- Rotura de cristales, lunas, espejos y rótulos luminosos o no, que será un máximo de 90 euros por siniestro.

* No obstante, la Compañía Aseguradora podrá ofertar las alternativas de franquicia y limites por siniestro que estime más conveniente para esta Corporación, mejorando la propuesta inicial.

III. DEFENSA JURÍDICA

III.1. DEFENSA JURÍDICA

III.1.1.- OBJETO DEL SEGURO

La cobertura de las reclamaciones extrajudiciales o judiciales siempre que exista un tercero responsable de los daños causados por imprudencia, impericia o negligencia de:

a) Daños materiales a Bienes Inmuebles:

Los daños materiales causados a los edificios, instalaciones y terrenos de los que sea titular la Corporación, en cuanto se destinen exclusivamente a fines propios de la

misma o para viviendas oficiales de los funcionarios, empleados y trabajadores. Se incluyen la reclamación de los daños materiales ocasionados en escuelas, piscinas, teatros, salas de concierto y de fiesta, clínicas, hospitales, mataderos, mercados, edificios de aparcamientos, servicios de cantina, comedores y economatos, siempre que dichos centros sean propiedad de la Corporación.

b) Daños Materiales a Bienes de Servicios Públicos:

Los daños causados a carreteras, calles, caminos, plazas, puentes públicos y monumentos, así como a semáforos, hitos y barandillas de protección peatonal, hitos de señalización de puntos kilométricos en carretera, barreras doble ancho de seguridad para tráfico, señales reguladoras de tráfico e indicadores de dirección o similares, con expresa exclusión de los daños causados a cualquier clase de vehículo.

c) Daños Materiales a Bienes Muebles:

La reclamación de daños materiales ocasionados en los bienes muebles destinados exclusivamente a fines municipales

d) Daños Corporales:

Reclamación de daños corporales ocasionados a los miembros de la Corporación, personal técnico titulado, funcionarios, personal laboral y cuantas personas dependan directamente de la Corporación, sufridos con ocasión de ejercer un cometido por cuenta de la misma, con exclusión de los sufridos como conductor u ocupante de cualquier vehículo.

Azkoitian, sinadura elektronikoaren datan

Kontratazio arloko A.O.T.